FACTURA.0022153

ACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

"UGSHA&TOAQUIZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA."

OTORGANTES

RAZON SOCIAL	CEDULA/PASAPORTE/RUC		CALIDAD
JOSE RODRIGO CAYO CHUSIN	C.C.	172205006-7	SOCIO
MARIO ARTURO TOAQUIZA UGSHA	C.C.	040143447-7	SOCIO
RODRIGO UGSHA TOAQUIZA	C.C.	040146266-8	SOCIO

CUANTÍA: 400,00

DI 3 COPIAS FMC

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles veinte y cinco de junio del año dos mil catorce; ante mí, doctor DAVID PINO BASTIDAS, Notario Público Séptimo del cantón Quito, comparecen: los señores JOSE RODRIGO CAYO CHUSIN, de estado civil casado; MARIO ARTURO TOAQUIZA UGSHA, de estado civil casado; y, RODRIGO UGSHA TOAQUIZA, de estado civil casado; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse cual de Derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados, quienes libre y voluntariamente, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos de la presente declaran su voluntad de suscribir la presente escritura: SEÑOR NOTARIO: del Cantón Quito Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una que diga CONSTITUCIÓN de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: JOSÉ RODRIGO CAYO CHUSIN, casado, de profesión comerciante, MARIO ARTURO TOAQUIZA UGSHA, casado, de profesión comerciante, y RODRIGO UGSHA TOAQUIZA, casado, de profesión abogado por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "UGSHA&TOAQUIZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA." CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía "UGSHA&TOAQUIZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPÍTULO UNO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- La denominación de la compañía es "UGSHA&TOAQUIZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA." ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Calle Catamayo OE guión ocho guión

ciento cuarenta y seis y Panzaleos, Ciudadela Hermano Miguel, Parroquia La Magdalena, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto: EL DESARROLLO, PLANIFICACION, DISEÑO CONSTRUCCION, PROMOCION PARA EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS INMOBILIARIOS, U OBRAS CIVILES.- Como Condominios, Edificios, Vías, Urbanizaciones, Alcantarillado, Taludes, Muros De Anclados, Subsuelos, Perforaciones, Relleno, Compactación, Derrocamiento. La compañía podrá brindar también el servicio de organización, logística, gestión de servicios. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar todo tipo de contratos sean estos civiles o mercantiles con terceras personas publicas o privadas, participar en la constitución o cualquier acto societario de otras compañías Civiles, Comerciales o Industriales, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; y en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ;intervenir en contratación pública o privada para la realización de actividades relativas a su objeto social; administrar tanto bienes propios como ajenos; exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas; intervenir en negocios propios o ajenos, así como asociarse con otras compañías para cumplir con su objeto social; participar en contratos de prenda, cuenta corriente, asociación o cuentas en participación; girar, endosar, protestar y aceptar títulos de crédito, intervenir en proyectos, en la constitución de compañías de cualquier tipo, así como participar en las ya existentes en calidad de socia o accionista y ejercer los derechos y cumplir la obligaciones derivadas de esas calidades, intervenir

0002

en calidad de miembro o socio de corporaciones o fundaciones no lucrativas. La compañía no podrá prestar o realizar las actividades propias de las instituciones del sistema financiero nacional, ni del mercado de valores. ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Noveno, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo 361 de la Ley de Compañías. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 400,oo) dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1) cada una. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente social para suscribir los aumentos de capital social que se acordase en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará un certificado de aportación a cada socio en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, los cuales estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el certificado de aportación al socio, éste suscribirá el

Dr. David Pino Bastidas

correspondiente talonario. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del socio. Los certificados de aportación se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. La transferencia del dominio de las participaciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. CAPÍTULO III. DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente estatuto, se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo 9 de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; resolver sobre la prórroga, disolución o liquidación de la compañía antes de su cumplimiento de duración. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y

0003

las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar al representante legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El representante legal no requerirá autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. j) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. k) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro

Dr. David Pino Bastidas

asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo disposición en contrario de la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, conforme a lo previsto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios serán efectuadas por el Gerente General de la compañía mediante nota suscrita por el Presidente dirigida a la dirección registrada por cada socio ante la compañía, por lo menos, con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. De igual manera, El o los socios que representen por lo menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la

0004

reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en enunciada convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, puedan válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las participaciones suscritas. Si, por falta de quórum, la Junta no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más allá de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada, una por el Secretario. CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Sociedad

será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. SECCIÓN PRIMERA. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. SECCIÓN SEGUNDA. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGESIMO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. D) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos

0005

Av. 6 de Diciembre N14-38 y Sodiro • Edificio "Atenas" (Planta Baja)
Telfs.: 2900 795 • 2900 733
e-mail: omardavid@notaria7quito.com

cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. SECCIÓN TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DURACIÓN DE LOS CARGOS.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo

Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en su totalidad en la siguiente forma:

0006

SOCIO	% CAPITAL	No. De participaciones	SUSCRITO
JOSÉ RODRIGO CAYO CHUSIN	25%	100,00	100
MARIO ARTURO TOAQUIZA UGSHA	25%	100,00	100
RODRIGO UGSHA TOAQUIZA	50%	200,00	200
TOTAL	100%	400,00	400

El capital suscrito y pagado constituye en su totalidad inversión nacional. En consecuencia, se encuentra suscrita y pagada la totalidad del capital social. CLÁUSULA QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA.- En amparo a lo establecido en los artículo ciento treinta y siete y ciento tres de la Ley de

Compañías: Los fundadores JOSE RODRIGO CAYO CHUSIN, MARIO ARTURO TOAQUIZA UGSHA Y RODRIGO UGSHA TOAQUIZA, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana correspondientemente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, bajo juramento declaramos: a) Que es nuestra voluntad de fundar la compañía UGSHA&TOAQUIZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA, ratificamos el contenido del presente estatuto en cada uno de sus capítulos y artículos de la misma; b) Que en forma libre y democrática hemos designado nuestros primeros administradores, de acuerdo al siguiente detalle: señor Mario Arturo Toaquiza Ugsha, Presidente; señor Rodrigo Ugsha Toaquiza, Gerente Genera; y, señor José Rodrigo Cayo Chusin, Secretario. c) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. d) Que autorizamos al Abogado RODRIGO UGSHA TOAQUIZA, con Matricula Número diecisiete guión dos mil doce guión ciento cuarenta y siete, para que realice todas las gestiones y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; así como obtener el Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas, por lo que quedan facultados individualmente para suscribir cuanto formulario o solicitud sea necesario para este fin. e) Que comparecemos a suscribir esta escritura dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Rodrigo Ugsha Toaquiza, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil doce guión ciento cuarenta y

siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

0007

JOSE RODRIGO CAYO CHUSIN.
C.C. 172205006-7

MARIO ARTURO TOAQUIZA UGSHA.
C.C. 0401434477

RODRIGO UGSHA TOAQUIZA.
C.C. 0401462668

DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 040146266-8
APELLIDOS Y NOMBRES
UGSHA TOAQUIZA RODRIGO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PUJILI
GUANGAJE
FECHA DE NACIMIENTO 1931-10-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LUZ MARIA
UGSHA CAYO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
UGSHA JUAN MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOAQUIZA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-12-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-07
V2343122342

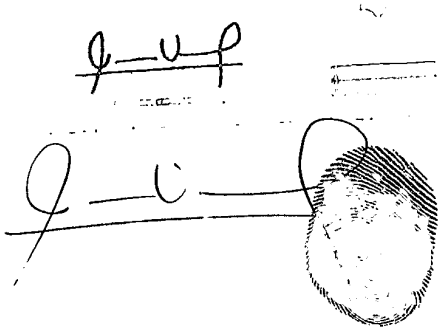

DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

088
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

088 - 0161
NÚMERO DE CERTIFICADO
0401462668
CÉDULA
UGSHA TOAQUIZA RODRIGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
LA MAGDALENA
PARROQUIA
1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito 23-06-2014

DR. DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

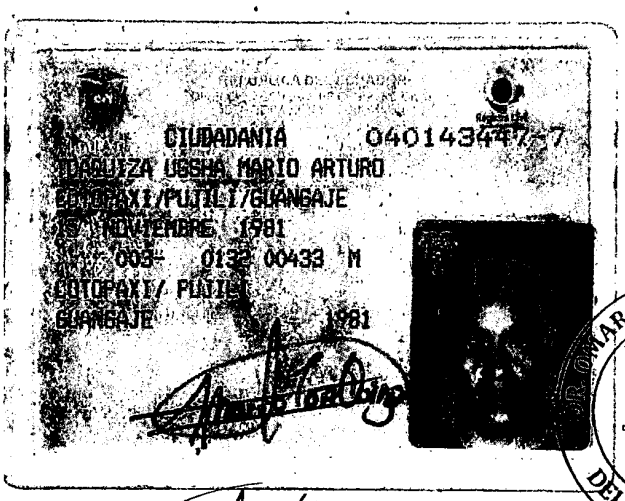

0008

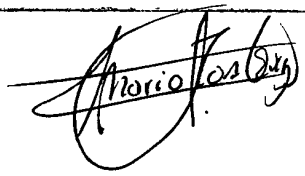

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0080 NÚMERO DE CERTIFICADO

0401434477 CÉDULA

TOAQUIZA UGSHA MARIO ARTURO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TURUBAMBA
PARROQUIA

4
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la ~~COPIA~~ que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito 25-06-2014

DR. DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172205006-7

APELLIDOS Y NOMBRES
CAYO CHUSIN
JOSE RODRIGO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PUJILI
ZUMBAHUA

FECHA DE NACIMIENTO 1987-12-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARTHA CECILIA
UGSHA TOAQUIZA

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAYO JUAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHUSIN MARIA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-05-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-29

V4444V4442

0008871112

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
cne

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036

036 - 0246 NÚMERO DE CERTIFICADO
1722050067 CÉDULA
CAYO CHUSIN JOSE RODRIGO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
SAN BARTOLO PARROQUIA
3 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la ~~COPIA~~ que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
Quito ....25-06-2014.....

DR. DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

BANCO INTERNACIONAL

DR. OMAR DAVID PINO CASTRO
NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON QUITO

0009

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº 36101973 abierta el MARTES 24 DE JUNIO DEL 2014 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará UGSHA&TOAQUIZA CONSTRUCTORES CIA LTDA, la cantidad de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JOSE RODRIGO CHUSIN CAYO	100.00
MARIO ARTURO TOAQUIZA UGSHA	100.00
RODRIGO UGSHA TOAQUIZA	200.00
TOTAL	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA MARISCAL

QUITO, MARTES 24 DE JUNIO DEL 2014
Lugar y Fecha de emisión

[redacted]
Firma Autorizada

Form. 781-3217R

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7647168
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0401462668 UGSHA TOAQUIZA RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: UGSHA&TOAQUIZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7647168

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2014 5:42:46 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TT0XBW a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

...TA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "UGSHA&TOAQUIZA CONSTRUCTORES CIA.LTDA.", debidamente firmada y sellada, en Quito el día de hoy jueves veinte y seis de junio del año dos mil catorce.

0010

DR. DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
7
NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA
SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 39532

0011

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25150
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2254
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0401434477	TOAQUIZA UGSHA MARIO ARTURO	Quito	SOCIO	Casado
0401462668	UGSHA TOAQUIZA RODRIGO	Quito	SOCIO	Casado
1722050067	CAYO CHUSIN JOSE RODRIGO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	25/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	UGSHA&TOAQUIZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Nº 0015385

Registro Mercantil de Quito

0012

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - SUBROGANTE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 1675884

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	UGSHA&TOAQUIZA CONSTRUCTORES CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUTORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	UGSHA&TOAQUIZA CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: LA MAGDALENA	BARRIO: HERMANO MIGUEL	CIUDADELA: HERMANO MIGUEL
CALLE: CATAMAYO	NÚMERO: OE-8-146	INTERSECCIÓN/MANZANA: PANZALEOS
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3102310	TELÉFONO 2: 2369472
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: galyugsha@hotmail.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: galyugshat@gmail.com
CELULAR: 985306932	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: ENTRADA SECUNDARIA AL CONJUNTO LOS LIBERTADORES DE PICHINCHA		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGO UGSHA TOAQUIZA		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **401462668**		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-003949682
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 04/07/2014

No. de Control: 15962008-52
Valor a pagar: 29.46

Fecha de Vencimiento: 21/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 159620-4 **UGSHA TOAQUIZA RODRIGO**
Código Único Eléctrico Nacional: 1400159620 **Cédula / R.U.C.:** 0401462668 **Código Postal:** 170629
Dirección servicio: S9F CATAMAYO OE8-146 PB OE8C PANZALEO HNO MIGUEL CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 38 40-39-013-6460 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 04/07/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA MAGDALENA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 416212-KRI-AM **Factor multiplicación:** 1.00 **Constanta:** 1.00
Desde: 02/06/2014 **Hasta:** 01/07/2014 **Días Facturados:** 29 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	42766.00	42535.00	231	kWh	18.71

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de
0.00

VALOR CONSUMO:	**18.71**
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**20.12**
SERV.ALUM.PUB	1.91
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**1.91**
TOTAL SE Y AP (1):	**22.03**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	**0.00**

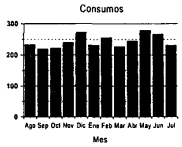

0014

ORIGINAL - USUARIO

Factura No. 001-006-003949682
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 04/07/2014
No. de Control: 15962008-52
Valor a pagar: 29.46

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA
Abg. Carmen Cárdenas Coronado
27

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR
SUMINISTRO: 159620-4 **Cédula / R.U.C.:** 0401462668
UGSHA TOAQUIZA RODRIGO
Dirección servicio:
S9F CATAMAYO OE8-146 PB OE8C PANZALEO HNO MIGUEL CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	2.33
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		**7.43**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	**22.03**
Valores Pendientes (2):	**0.00**
Recaudación Terceros (3):	**7.43**
TOTAL (1 + 2 + 3):	29.46

Pagar hasta: 21/07/2014

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja (s) antecede, es FIEL COPIA DEL DOCUMENTO EXHIBIDO ANTE MI, para el efecto y acto seguido devolví al interesado.

22 JUL. 2014

Quito, a .....

Abg. Carmen Cárdenas Coronado
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO